

## RESOLUCIÓN No. 002 -IHT-2023

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO:** Para resolver la solicitud que literalmente dice: **SE SOLICITA CALIFICACIÓN A UN PROYECTO DE INTERES TURISTICO NACIONAL DENOMINADO ESPRESSO AMERICANO COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER.** Contenida en el Expediente No.268-LFT-2022, presentado por el Abogado **LUCAS DANIEL ZELAYA ZELAYA**, en su condición de Apoderado Legal, y quien delega poder en el Abogado **RUBÉN ALCIDES PONCE MEZA**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **LUCAS DANIEL ZELAYA ZELAYA**, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaría General de esta Institución, la solicitud que literalmente dice: **SE SOLICITA CALIFICACIÓN A UN PROYECTO DE INTERES TURISTICO NACIONAL DENOMINADO ESPRESSO AMERICANO COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**, a favor de su representada **ESPRESSO AMERICANO S.A.**, quien desarrolla el proyecto **ESPRESSO AMERICANO**, el cual opera en todo el país, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Expediente número **268-LFT-2022**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se admite la Solicitud de mérito, remitiéndose las diligencias a la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, de esta institución, para la emisión del dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, emite **DICTAMEN LFT 011-2022**, del proyecto **ESPRESSO AMERICANO, S.A.**, en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), expresa de manera textual lo siguiente: **1.** Según consta en documento de constitución, la sociedad mercantil Espresso Americano, S.A., se constituyó mediante instrumento número cincuenta y uno (51) en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Abogado y Notario Carlos Antonio Martínez Villala, la sociedad tiene por finalidad principal la compraventa de cafés de calidad, tostados, molidos o preparados, de toda clase de alimentos preparados con café, de toda clase de productos alimenticios y en general la realización de cualquier acto de lícito comercio. **2.** Posteriormente, mediante instrumento número doce (12) de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se modificó la finalidad de la sociedad la cual debe leerse de la siguiente manera: La finalidad principal de la sociedad es la compraventa de cafés de calidad, tostados, molidos o preparados, de toda clase de alimentos preparados con café, de toda clase de productos alimenticios y el desarrollo de la actividad turística mediante el manejo de inversiones en todo



el territorio nacional dentro de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, actividades turísticas en general, construcción, operación y manejo de cafeterías, cafés y cualquier otra actividad conexas con las anteriores y demás de lícito comercio en el país. **3.** En la presente solicitud, la peticionaria requiere ser calificada como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, específicamente dentro de la actividad Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo. **4.** Durante la inspección de campo realizada en fecha 21 de noviembre de 2022, se constató a través de la visita de algunos locales en Tegucigalpa y el Aeropuerto Internacional de Palmerola, que la actividad o giro principal del proyecto denominado Espresso Americano, es la venta de todos los productos derivados del café, así como la venta de repostería y bocadillos. **5.** En cada uno de los locales se está instalando el sistema electrónico denominado QR, que consiste en el escaneo de un link, en el cual se promocionan los diferentes destinos turísticos de Honduras. **6.** De acuerdo a los análisis realizados posterior a la inspección de campo y debido a que el giro del proyecto denominado Espresso Americano, no se encuentra dentro de las categorías establecidas en la actividad Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, ni en los parámetros establecidos en el Artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, **se concluye** que su actividad no se considera para ser calificado como beneficiario de la referida Ley. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, recomienda, **denegar** la solicitud de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha uno (1) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio N° 344-PE-IHT-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, se remite a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) solicitud informe si la Empresa Mercantil **ESPRESSO AMERICANO S.A** cuenta con algún tipo de beneficio de exoneración.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 10 de febrero de 2023, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante oficio N° DGCF A-DG-051-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, remite respuesta el cual informa literalmente "Fue registrado en la Unidad de Registro de Exonerados, por gozar de los beneficios fiscales otorgados en el Decreto Legislativo número 314-98 que contiene la Ley de Zona Libre Turística (ZOLT). Que mediante Resolución número ISR-E2021001886 esta Dirección declara sin lugar la solicitud de exoneración del pago de impuesto sobre la renta del activo neto u aportación solidaria, en virtud que mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2021, el Instituto Hondureño de Turismo considera improcedente la solicitud en virtud que los beneficios otorgados mediante Acuerdo numero 473-2000 de fecha 16 de octubre de 2000, dentro del cual incluye la exoneración del pago del impuesto sobre la renta durante un periodo de 20 años ya no se encontraban vigentes al haber cumplido su plazo en el año 2020".



**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo, emitió **DICTAMEN N° LFT-010-2023**, de fecha diez de febrero de 2023, **Recomendando:** Declarar improcedente la solicitud de mérito, en vista que la sociedad mercantil **ESPRESSO AMERICADO S.A.**, quien desarrolla el proyecto **ESPRESSO AMERICANO**, en virtud que el giro del proyecto no se encuentra enmarcado en las categorías establecidas en la actividad **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO**, ni en los parámetros establecidos en el Artículo 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, textualmente establece: **"BENEFICIARIOS:** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. Los beneficiarios son: **1) ...; 2) INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:** Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centros de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT). **3) ...;4) ...;5) ...;6) ...**

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su Artículo 3, numeral 29 expresa de manera textual: **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:** Proyectos desarrollados por las personas naturales o jurídicas, calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo como beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo y su Reglamento, que contribuyan a fomentar el turismo en las zonas turísticas declaradas como tales por el Instituto Hondureño de Turismo.



**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándolo para emitir y firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de promoción y mercadeo y de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será por períodos definidos los que serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la Ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO:** Que la finalidad principal de la sociedad **ESPRESSO AMERICADO S.A.**, es la "compraventa de cafés de calidad, tostados, molidos o preparados, de toda clase de alimentos preparados con café, de toda clase de productos alimenticios y el desarrollo de la actividad turística mediante el manejo de inversiones en todo el territorio nacional dentro de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, actividades turísticas en general, construcción, operación y manejo de cafeterías, cafés y cualquier otra actividad conexas con las anteriores, además de lícito comercio en el país", por ende dicho prestador de servicios no se encuentra contemplado como Beneficiario del Decreto No.68-2017, contenido de Ley de Fomento al Turismo (LFT), conforme a los parámetros de la presente Ley.



**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 36, numeral 8) 116 y 122 de la Ley de Administración Pública; 1, 30, 56, 57, 83, 84 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 reformado literal e, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 3 numeral 2, último párrafo de la Ley de Fomento al Turismo contentivo del Decreto No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, el Artículo 3, numeral 29, último párrafo del Reglamento de la Ley de la Ley de Fomento al Turismo contentivo del Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, Dictamen Técnico **LFT 011-2022**, emitido por la Gerencia de Facilitación e Infraestructura Turística, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022); y Dictamen Legal **Nº LFT-010-2023**, emitido por la Gerencia Legal, de fecha de diez de febrero de 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar sin lugar la solicitud de **CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO.**, al proyecto denominado **ESPRESSO AMERICANO** presentado por el Abogado **LUCAS DANIEL ZELAYA ZELAYA**, poder delegado en el Abogado **RUBEN ALCIDES PONCE MEZA**, como Apoderado Legal de la sociedad mercantil **ESPRESSO AMERICANO S. A.**, no corresponde por no encontrarse conforme a Derecho en virtud de lo siguiente: 1. Que el giro del referido proyecto, no se ajusta a lo enmarcado dentro de las categorías establecidas en la actividad **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO**, ni en los parámetros establecidos en el Artículo 3 numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo, contentivo del Decreto No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, Artículo 3, numeral 29, último párrafo del Reglamento de la Ley de la Ley de Fomento al Turismo contentivo del Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017. 2. Que la finalidad principal de la sociedad es la compraventa de cafés de calidad, tostados, molidos o preparados, de toda clase de alimentos preparados con café, de toda clase de productos alimenticios y el desarrollo de la actividad turística mediante el manejo de inversiones en todo el territorio nacional dentro de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, actividades turísticas en general, construcción, operación y manejo de cafeterías, cafés y cualquier otra actividad conexas con las anteriores y demás de lícito comercio en el país, por ende dicho prestador de servicios no se encuentra contemplado como Beneficiario del Decreto No.68-2017, contentivo de Ley de Fomento al Turismo, conforme a los parámetros de la presente Ley.

**SEGUNDO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de certificación.



**TERCERO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. - **NOTIFIQUESE.**



**LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**

Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión

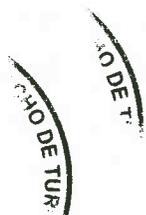
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023



**ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO**

Secretario General

Instituto Hondureño de Turismo



**RESOLUCIÓN No. 003-IHT-2023.**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VIENTITRES (23) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO:** Para resolver lo relativo a la solicitud de Modificación de Resolución Motivada No. 001-IHT-2023, para extender la ampliación de los siguientes contratos "1. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA FOTOCOPIADO MONOCROMÁTICO, IMPRESIÓN Y ESCANEADO EN RED CON LA SOCIEDAD MERCANTIL CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA S.A. DE C.V. (CENTROMATIC), 2. EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (E.S.P.I.E.) Y 3. INMOBILIARIA COSTABECK S.A.**" con las empresas que actualmente prestan servicios al Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO: Antecedentes:** La Gerencia de Finanzas y Administración de esta Institución, mediante Memorando No. 0018-GFYA-2023, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), solicitó se emitiera Resolución Motivada referente a la extensión de los tres contratos con las empresas que actualmente prestan servicios al Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO:** En fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se emitió una Resolución Motivada No. 001-IHT-2023, por el Instituto Hondureño de Turismo, solicitada por la Gerencia de Finanzas y Administración.

**CONSIDERANDO** La Gerencia de Finanzas y Administración de esta Institución, mediante Memorando No. 071-GFYA-2023, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), en vista de tener observaciones, solicita nuevamente se emita una modificación a la Resolución No 001-IHT-2023, referente a la extensión de los tres contratos con las empresas que actualmente prestan servicios al Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, expresa en su artículo 86 lo siguiente:

**"Cuando no se hubiere finalizado el proceso de licitación requerido para la suscripción de un nuevo contrato, la autoridad superior podrá autorizar mediante resolución motivada, la continuidad del contrato ya vigente, en iguales condiciones y hasta un plazo máximo de tres (3) meses, que sólo podrá extenderse por tres (3) meses más en caso de que el nuevo proceso de licitación se haya declarado desierto o fracasado conforme Ley.- Esta disposición se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido por los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado u otra ley especial aplicable según la naturaleza del contrato."**



**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación Del Estado en su artículo 121 expresa: Modificación de los contratos.- **La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.- Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.- Si la resolución por causas no imputables al Contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación Del Estado en su artículo 122 expresa: Forma de la modificación.- **Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento**

**CONSIDERANDO:** Que en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 202, expresa lo siguiente: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- **Principio general.- La Administración solamente podrá introducir modificaciones a los contratos dentro de los límites previstos en los artículos 121,122 y 123 de la Ley y su Reglamento.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 121. El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley siempre, que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta., así como se contempla en el principio jurídico "las cosas se deshacen como se hacen"

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de febrero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y aplicación de los Artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, nombra a la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.



**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, se nombró al ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la Ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**POR TANTO: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO** en atribución a las facultades que le confieren y en aplicación a lo dispuesto en los Artículos: 86 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal del año 2023, 38, 57,121, 122, 123 de la Ley de Contratación de Estado, 172, 202, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 1547 del Código Civil., 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 76 de la Ley General de Administración Pública.

**RESUELVE:**

Modificar la parte Resolutiva de la Resolución No.001-2023 de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Instituto Hondureño de Turismo, la cual deberá leerse de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Aprobar la **Ampliación del Contrato No 042-2022** Arrendamiento de Equipo Tecnológico para Fotocopiado Monocromático, Impresión y Escaneo en Red con la Sociedad



Mercantil Centro de Automatización de oficina S. A. de C.V. (CENTROMATIC), por un periodo de vigencia de enero a marzo del año dos mil veintitrés (2023). **SEGUNDO:** Aprobar la **Ampliación del contrato No 067-2022 de Servicio Seguridad Privada** e Instalaciones Especiales (E.S.P.I.E.) para la instalación de Archivo General y otros, por un periodo de vigencia de enero a marzo del año dos mil veintitrés (2023). **TERCERO:** Aprobar la **Ampliación del contrato No.145-2022 de Arrendamiento de Inmueble** para Área de Archivo y otros con la Inmobiliaria COSTABECK S.A. por un periodo de vigencia de enero a febrero del año dos mil veintitrés (2023). Lo anterior por estar conforme a Derecho, en virtud de ajustarse a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, expresa lo siguiente: **Cuando no se hubiere finalizado el proceso de licitación requerido para la suscripción de un nuevo contrato, la autoridad superior podrá autorizar mediante resolución motivada, la continuidad del contrato ya vigente, en iguales condiciones y hasta un plazo máximo de tres (3) meses, que sólo podrá extenderse por tres (3) meses más, en caso de que el nuevo proceso de licitación se haya declarado desierto o fracasado conforme Ley.** Esta disposición se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido por los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado u otra Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato. **NOTIFIQUESE.**

  
**LIC. LOIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**  
Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión  
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023.



  
**ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO**  
Secretario General  
Instituto Hondureño de Turismo.



RESOLUCIÓN No.004-IHT-2023

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: Para resolver lo relativo al proceso de "LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL No. IHT-LP-GC-2023-02, "CONTRATACIÓN DE RENOVACION DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO PARA 220 CUENTAS DE OFFICE 365 BUSINESS BASIC".

CONSIDERANDO: Antecedentes: La Gerencia de Finanzas y Administración, mediante Memorándum No.074-GFYA-2023, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), solicita se emita Resolución de Adjudicación referente al proceso de LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL No. IHT-LP-GC-2023-02.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando No.032-PE-2023 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y Memorando No.051-GFYA-UCSYAI-2023 de fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se nombra la Comisión Evaluadora para el proceso de "LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL No. IHT-LP-GC-2023-02, "CONTRATACIÓN DE RENOVACION DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO PARA 220 CUENTAS DE OFFICE 365 BUSINESS BASIC".

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Comisión Evaluadora de la "LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL No. IHT-LP-GC-2023-02,"CONTRATACIÓN DE RENOVACION DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO PARA 220 CUENTAS DE OFFICE 365 BUSINESS BASIC", emitió un informe de recomendación para dicho proceso el cual en su último párrafo expresa lo siguiente **RECOMENDACIÓN:** La comisión evaluadora, después de haber realizado el análisis de la propuestas presentadas y de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación y demás disposiciones legales aplicables en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, recomienda a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), se adjudique este proceso de Licitación a la empresa **NAVEGA S.A. de C.V.** cuya propuesta económica asciende a un monto de **L. 299,805.00 (Doscientos Noventa y Nueve mil Ochocientos Cinco Lempiras Exactos)**, por ser la empresa que cumple con los requerimientos establecidos en el documento base de LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL No. IHT-LP-GC-2023-02, por ser la oferta más económica que se ajusta a los intereses y requerimientos del Instituto Hondureño de Turismo.



**CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Legal No.018-GL-IHT-2023 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Gerencia Legal, con base a lo establecido en los artículos 360 de la Constitución de la República, 33, 51 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 33, 37, 38, 53, 78, 136, 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y asimismo el Informe de recomendación emitido por el Comité Evaluador del proceso del proceso en mención.- **RECOMIENDA:** Que es procedente la contratación de la empresa denominada **NAVEGA S.A. de C.V.**, por un valor de **L. 299,805.00 (Doscientos Noventa y Nueve mil Ochocientos Cinco Lempiras Exactos).**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 51 establece lo siguiente: **Adjudicación:** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **Recomendación de Adjudicación** párrafo tercero: Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado... Inciso c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley, 135 y 139 del presente Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la



República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la Ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**POR TANTO: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO** en atribución a las facultades que le confieren los artículos: 360 de la Constitución de la República; 36 numeral 14 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 literal ch) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, reformado mediante Artículo 3 del Decreto No. 360-2002 de fecha cinco de noviembre del dos mil dos; y en aplicación de los artículos 51 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 33, 37,38, 53, 136, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Informe Técnico emitido por la Comisión Evaluadora del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL No. IHT-LP-GC-2023-02** y Dictamen Legal emitido por la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

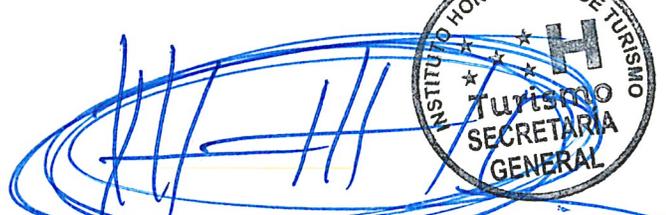


**RESUELVE:**

**UNICO:** Adjudicar la “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL No. IHT-LP-GC-2023-02, “CONTRATACIÓN DE RENOVACION DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO PARA 220 CUENTAS DE OFFICE 365 BUSINESS BASIC”, a la empresa denominada NAVEGA S.A. de C.V., por un valor de L. 299,805.00 (Doscientos Noventa y Nueve mil Ochocientos Cinco Lempiras Exactos), por ser la empresa que resultó con la oferta mejor evaluada y con la propuesta económica más ventajosa para el Instituto Hondureño de Turismo, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el documento base de licitación.- **NOTIFIQUESE.**



**LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**  
Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión  
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR.No.001-2023.



**ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO**  
Secretario General  
Instituto Hondureño de Turismo

**RESOLUCIÓN No. 005-IHT-2023.**

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominado, “**SE NOTIFICA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE AUTORIZADO EN LA RESOLUCION NUMERO 030-IHT-2022 BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90**”.- Contenida en el Expediente No. 076-2022 (90-90), presentado por la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto “**PUMA ENERGY TERMINAL TELA**”.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha diez (10) de enero del año 2023, la abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaría General de este Instituto, la solicitud: **SE NOTIFICA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE AUTORIZADO EN LA RESOLUCION NUMERO 030-IHT-2022 BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90**, junto con las siguientes documentos: **1)** Certificado de Autenticidad No. 5878933 cotejado con su original, extendido por el Notario **RICARDO JOSE ROSA CLAMER**, de fecha 5 de enero del año 2023. **2)** Testimonio de Escritura Pública No.37 de Compra-Venta, de fecha 18 de agosto del año 2022, otorgada por **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**, a favor **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Valle, bajo Matricula número 0000804972-00000, asiento No.5. **3)** Recibo de Pago por Servicios No.88583, a nombre de **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de fecha 26 de agosto del año 2022. **4)** Fotocopia de Constancia dirigida al Instituto de la Propiedad, emitida por Banco Atlántida, de fecha 12 de octubre del año 2022, sobre el precio de compra-venta del dólar. **5)** Documento Nacional de Identificación No. 0801-1967-00034 a nombre de **NELSON RICARDO AGUILAR GOMEZ**. **6)** Carnet de Extranjero Residente No.01-1905-2021-00720 a nombre de **ANA MARIA VICENTE HERNANDEZ**. **7)** Formulario de Pago del Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles No.72249332845, a nombre de **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.**, de fecha 19 de agosto del año 2022, junto con cuatro recibos de pago por concepto de Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles. **Admitiéndose las diligencias que antecede en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), junto con los**



documentos que acompaña, remitiéndose las mismas, a Dirección Legal, para que emita Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (2):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S. A. DE C. V.**, notifica la adquisición de bien inmueble siguiente:

| <i>Numero de Escritura</i>                                                                          | <i>Fecha de Escrituración.</i>                      | <i>Inscrito favor de.</i>                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <i>Instrumento publico</i><br><br><i>No. 37. Inscrita bajo Matricula 0000804972, asiento No. 5.</i> | <i>Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.</i> | <i>ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.</i> |

**CONSIDERANDO (3):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, se constituyó mediante Instrumento Publico No. 13 de fecha catorce (14) de abril del año de dos mil veintiuno (2021), con arreglo a leyes vigentes en la Republica de Honduras, bajo la denominación social **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y cuyo nombre comercial será **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, debidamente inscrita según matricula 2586228 inscripción No. 65679, del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO (4):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en su estructura accionaria cuenta con socios de nacionalidad extranjera como se acredita en la Certificación firmada y sellada por la representante legal; acciones que se distribuye de la siguiente manera **ENERGY INFRASTRUCTURE GROUP SARL**, constituida bajo las leyes de Suiza, que representa doscientas cuarenta y nueve (249) acciones, que equivale al noventa y nueve por ciento (99%), y la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDINGS SARL**, constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que representa una acción equivalente al uno por ciento (1%).

**CONSIDERANDO (5):** Que el Instituto Hondureño de Turismo en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitió la Resolución No. 030-IHT-2022, para resolver la solicitud que obra en el expediente No. 076-2022-(90-90), la solicitud: **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90"** resolviendo de manera literal lo siguiente: **"PRIMERO: Calificar y Aprobar el proyecto de inversión denominado "PUMA ENERGY TERMINAL TELA" que ejecutará la sociedad**



mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, como de "Desarrollo económico y de interés público", **SEGUNDO: AUTORIZAR** la adquisición del bien inmueble al amparo Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990, a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, que se describen a continuación:

| Numero de Escritura                                                               | Fecha de Escrituración.                         | Inscrito favor de.                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Instrumento publico<br>No. 90. Inscrita bajo Matricula 0000804972, asiento No. 1. | Otorgada en fecha 2 de septiembre del año 2021. | PUMA<br>ENERGY<br>HONDURAS,<br>S. A. DE C.<br>V. |

**TERCERO; OBLIGACIONES:** La sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, está obligada a informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta.- El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento".

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha veintiséis (26) de enero del año 2023, la Dirección legal emitió dictamen legal No. 003-DL-IHT-2023 en los términos siguientes: **1)** Se tenga por notificada la adquisición del Inmueble según Testimonio de Escritura Publica No. 37 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Atlántida bajo matricula 804972 asiento 5. **2)** Considerado que al revisar la documentación presentada por la peticionaria, se constató que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, adquiere el inmueble según Escritura Publica No. 37 de "COMPRAVENTA", debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Atlántida bajo matricula 804972 asiento 5, que corre en los folios 94 al101 del expediente de mérito, dicha adquisición fue autorizada por este Instituto Hondureño de Turismo según Resolución No. 030-IHT-2022, con la obligación según el numeral tercero de que la sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, informará al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado



conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, en vista que la notificación del inmueble en mención, fue presentada de manera extemporánea es procedente aplicar a la sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, la multa establecida en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos ubicados en las áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica. **3)** Se recomienda que debe remitir el presente expediente a la Gerencia de Finanzas y Administración del Instituto Hondureño de Turismo, PARA QUE REALICEN EL CÁLCULO DE LA MULTA correspondiente; **4)** Se recomienda que una vez se establezca en autos el monto de la multa, se ordene el pago de la misma por medio de la Resolución de Notificación que a efecto se emita, la cual deberá cancelar previo a extenderse la Certificación correspondiente. **Remitiéndose las diligencias a la Gerencia de Finanzas y administración que realice el cálculo correspondiente.**

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se recibe el expediente 076-2022-(90-90), proveniente de la Gerencia de Finanzas y Administración, mediante Memorándum No. 011-UC-2023, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), junto con el cálculo de la multa establecida según el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, la cual se describe en el cuadro adjunto firmado y sellado por la Oficial de Contabilidad del Instituto Hondureño de Turismo, Firma por delegación según Memorando No. 008-UC-2023 calculándole a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS EXACTOS (LPS. 806,608.64)**, detallada de la siguiente manera:



| Descripción de la Escritura | Fecha de     |                                  |                       | Valor de Compra Moneda Dolares Americanos | Decreto 90-90                                                                      |                                                                  | Se computa en funcion de días Calendario la Multa |           | Total de la Multa a Pagar |
|-----------------------------|--------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------|---------------------------|
|                             | Fecha Compra | Presentar al IHT 60 dias habiles | Fecha que lo Presento |                                           | Valor en Lempiras al Tipo de Cambio al 08/febrero/2023- L. 24 6737 Precio de Venta | Se aplica el 0.5% mensual por el Valor de Compra de la Escritura | Meses                                             | días      |                           |
| Instrumento Publico No.037  |              |                                  |                       |                                           |                                                                                    |                                                                  |                                                   |           |                           |
| Expediente No.076-2022      | 18-ago-22    | 15-nov-22                        | 10-ene-23             | 3,502,610.22                              | 86,422,353.79                                                                      | 432,111.77 (Mensual)                                             | 1                                                 |           | 432,111.77                |
| Calculo Artículo No.12      |              |                                  |                       |                                           |                                                                                    | 14,403.73 (diario)                                               |                                                   | 26        | L 374,496.87              |
| <b>Total</b>                |              |                                  |                       |                                           | <b>86,422,353.79</b>                                                               |                                                                  | <b>1</b>                                          | <b>26</b> | <b>806,608.64</b>         |

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que: "El objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio por



personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República”.

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 4 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, (ahora Instituto Hondureño de Turismo)” el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 2 del Reglamento de dicha Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República establece que: “La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Artículo 4, del Decreto 90/90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, bajo pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 46 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: *“Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente. Los plazos fijados en meses se computarán de fecha a fecha, salvo que el mes de vencimiento no tuviera día equivalente a aquél en que se comienza el cómputo, en cuyo caso se entenderá*



que el plazo expira el último día del mes. Cuando el plazo fuera en años, se entenderán éstos naturales en todo caso. El plazo que fijado en meses o años concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil. Si el plazo se estableciera en horas utilizando la expresión "dentro de tantas horas" u otra semejante, se entenderá que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y si se usare "después de tantas horas", u otra semejante, se entenderá que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo".

**CONSIDERANDO (13):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO (14):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, se nombró al ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO (15):** Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de la leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicados por **ACUERDO MINISTERIAL**, firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo.



de Turismo la ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**POR TANTO:**

**EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículo 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 7, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 46, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Dictamen legal de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023) emitido por el Instituto Hondureño de Turismo y Memorándum No. 011-UC-2023, de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de notificación de adquisición de un bien inmueble a favor de la empresa **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto de inversión denominado **“PUMA ENERGY TERMINAL TELA”**, tener por notificado el siguiente inmueble:

| <b>Numero de Escritura</b>                                                                          | <b>Fecha de Escrituración.</b>                      | <b>Inscrito favor de.</b>                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <i>Instrumento publico</i><br><br><i>No. 37. Inscrita bajo Matricula 0000804972, asiento No. 5.</i> | <i>Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.</i> | <i>ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.</i> |

**SEGUNDO: APLICAR** a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa por un valor de **OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS EXACTOS (LPS. 806,608.64)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, en la Resolución No. 030-IHT-2022, emitida por este Instituto Hondureño de turismo,



en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la cual consta en el expediente No. 076-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral tercero de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

**CUARTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**



**LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**  
SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión  
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023



**ABG. MARIO ROBERTO NIULA COTO**  
Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo

**RESOLUCIÓN No. 006-IHT-2023.**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominado, **“SE NOTIFICA LA ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE AUTORIZADO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 032-IHT-2022 BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90”**.- Contenida en el Expediente No. **125-2022 (90-90)**, presentado por la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto **“PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO ”**.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha diez (10) de enero del año 2023, la abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaría General de este Instituto, la solicitud: **SE NOTIFICA LA ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE AUTORIZADO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 032-IHT-2022 BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90; SE ACOMPAÑA DOCUMENTO.**, junto con las siguientes copias fotostáticas debidamente autenticadas: **1)** Certificado de Autenticidad No. 5878933 cotejado con su original, extendido por el Notario **RICARDO JOSE ROSA CLAMER**, de fecha 5 de enero del año 2023. **2)** Testimonio de Escritura Pública No. 34 de Compra-Venta, de fecha 18 de agosto del año 2022, otorgada por **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**, a favor **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Valle, bajo Matricula número 0002013089-00000, asiento No. 2., junto con sus respectivos recibos. **3)** Testimonio de Escritura Pública No. 35 de Compra-Venta, de fecha 18 de agosto del año 2022, otorgada por **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**, a favor **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Valle, bajo Matricula número 00002013114-00000, asiento No. 3., junto con sus respectivos recibos. **4)** Carnet de Extranjero Residente No.01-1905-2021-00720 a nombre de **ANA MARIA VICENTE HERNANDEZ**. **5)** Documento Nacional de Identificación No. 0801-1967-00034 a nombre de **NELSON RICARDO AGUILAR GOMEZ**. **6)** ) Fotocopia de Constancia dirigida al Instituto de la Propiedad, emitida por Banco Atlántida, de fecha 12 de octubre del año 2022 sobre el precio de compra-venta del dólar. **7)** Constancia de cancelación de



Instrumento No. 33 otorgada **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**, a favor **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de fecha 09 de noviembre del año 2022. **Admitiéndose en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), las diligencias que antecede, junto con los documentos que acompaña, remitiéndose las mismas, a Dirección Legal, para que emita Dictamen Legal correspondiente.**

**CONSIDERANDO (2):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S. A. DE C. V.**, notifica la adquisición de bien inmueble siguiente:

| <i>Numero de Escritura</i>                                                                      | <i>Fecha de Escrituración.</i>                      | <i>Inscrito favor de.</i>                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <i>Instrumento publico</i><br><i>No. 34. Inscrita bajo Matricula 0002013089, asiento No. 2.</i> | <i>Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.</i> | <i>ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.</i> |
| <i>Instrumento publico</i><br><i>No. 35. Inscrita bajo Matricula 0002013114, asiento No. 2.</i> | <i>Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.</i> | <i>ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.</i> |

**CONSIDERANDO (3):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S. A. DE C. V.**, notifica la cancelación de la Escritura Pública No. 33 según Constancia emitida por el Notario **FRANCISCO AYES CALLEJAS** donde hace constar de manera literal: Que cancelé la escritura pública de compraventa de un inmueble número treinta y tres (33) de mi protocolo del dos mil veintidós (2022), otorgada el dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022) por PUMA ENERGY HONDURAS S. A. DE C. V., como vendedora, a favor de ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V., como compradora, debido a que contiene errores en la inscripción en el registro de la Propiedad respectivo, esto con fundamento en el artículo 32 del Reglamento del Código de Notariado.

**CONSIDERANDO (4):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, se constituyó mediante Instrumento Publico No. 13 de fecha catorce (14) de abril del año de dos mil veintiuno (2021), con arreglo a leyes vigentes en la Republica de Honduras, bajo la denominación social **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y cuyo nombre comercial será **ENERGY INFRASTRUCTURE**



**HONDURAS, S. A. DE C. V.**, debidamente inscrita según matrícula 2586228 inscripción No. 65679, del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO (5):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en su estructura accionaria cuenta con socios de nacionalidad extranjera como se acredita en la Certificación firmada y sellada por la representante legal; acciones que se distribuye de la siguiente manera **ENERGY INFRASTRUCTURE GROUP SARL**, constituida bajo las leyes de Suiza, que representa doscientas cuarenta y nueve (249) acciones, que equivale al noventa y nueve por ciento (99%), y la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDINGS SARL**, constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que representa una (1) acción equivalente al uno por ciento (1%).

**CONSIDERANDO (6):** Que el Instituto Hondureño de Turismo en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitió la Resolución No. 032-IHT-2022, para resolver la solicitud que obra en el expediente No. 125-2022 (90-90), la solicitud: **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90"** resolviendo de manera literal lo siguiente: **PRIMERO:** Calificar y Aprobar el proyecto de inversión denominado **"PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO"** que ejecutará la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, como de "Desarrollo económico y de interés público". **SEGUNDO: AUTORIZAR**, la adquisición de los bienes inmueble al amparo Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990, a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, que se describen a continuación:

| Numero de Escritura                                                                               | Fecha de Escrituración.                    | Inscrito favor de.                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Instrumento publico<br>No. 51.<br>Inscripción: 51.<br>Tomo: 96<br>Área: 85,378.88 Varas Cuadradas | Otorgada en fecha 8 de junio del año 2001. | PETROLEOS DEL PACIFICO S. A. DE C. V.<br>(Ahora PUMA ENERGY HONDURAS S. A. DE C. V.) |
| Instrumento publico<br>No. 52.<br>Inscripción: 49.<br>Tomo: 96<br>Área: 37,288.39 Varas Cuadradas | Otorgada en fecha 8 de junio del año 2001. | PETROLEOS DEL PACIFICO S. A. DE C. V.<br>(Ahora PUMA ENERGY HONDURAS S. A. DE C. V.) |



|                                                                                                    |                                               |                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Instrumento publico<br>No. 53.<br>Inscripción: 50.<br>Tomo: 96<br>Área: 142,813.24 Varas Cuadradas | Otorgada en fecha 8 de<br>junio del año 2001. | PETROLEOS DEL<br>PACIFICO S. A. DE C. V.<br>(Ahora PUMA ENERGY<br>HONDURAS S. A. DE C. V.) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|

**TERCERO; OBLIGACIONES:** La sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, está obligada a informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta.- El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento.

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veintiséis (26) de enero del año 2023, la Dirección legal emitió dictamen legal No. 008-DL-IHT-2023 en términos siguientes:

1) Se tenga por notificada la adquisición de los Inmuebles siguientes:

| Numero de Escritura                                                                                             | Fecha de Escrituración.                         | Inscrito favor de.                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Instrumento publico<br>No. 34.<br>Matricula 0002013089<br>Inscripción: 2.<br>Área: 37,288.39 Varas Cuadradas    | Otorgada en fecha 18 de<br>agosto del año 2022. | ENERGY<br>INFRASTRUCTURE<br>HONDURAS, S. A. DE<br>C. V. |
| Instrumento publico<br>No. 35.<br>Matricula: 0002013114.<br>Inscripción: 2.<br>Área: 142,813.24 Varas Cuadradas | Otorgada en fecha 18 de<br>agosto del año 2022. | ENERGY<br>INFRASTRUCTURE<br>HONDURAS, S. A. DE<br>C. V. |

2) Considerado que al revisar la documentación presentada por la peticionaria, se constató que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, adquiere dos bienes inmuebles según Escritura Publica No. 34 y Escritura Publica No. 35 de "COMPRAVENTA", debidamente inscritas, dicha adquisición fue autorizada por este Instituto Hondureño de Turismo según Resolución No. 032-IHT-2022, con la obligación según el numeral tercero de que la sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, informará al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, en vista que la notificación de los bienes inmuebles en mención fue presentada de manera extemporánea es procedente aplicar a la sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V., A.**, la multa establecida en



artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos ubicados en las áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica.

3) Se recomienda que debe remitir el presente expediente a la Gerencia de Finanzas y Administración del Instituto Hondureño de Turismo, PARA QUE REALICEN EL CÁLCULO DE LA MULTA correspondiente; 4) Se recomienda que una vez se establezca en autos el monto de la multa, se ordene el pago de la misma por medio de la Resolución de Notificación que a efecto se emita, la cual deberá cancelar previo a extenderse la Certificación correspondiente. 5) Se tenga por no efectuada la compra-venta del bien inmueble según Escritura Publica No. 33 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022) ante los oficios del Abogado y Notario Francisco Ayes Callejas con antecedente de Instrumento Público No. 51 inscrito bajo el Número 51 del Tomo 96, de efectuar el Peticionario la compraventa posteriormente deberá dar cumplimiento a la obligación descrita en el inciso tercero de la Resolución No. 32-IHT-2022, de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual fue autorizado el bien inmueble objeto de cancelación. **Remitiéndose las diligencias en fecha seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la Gerencia de Finanzas y Administración para que realicen el cálculo de la multa correspondiente.**

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se recibe el expediente 125-2022 (90-90), proveniente de la Gerencia de Finanzas y Administración, mediante Memorándum No. 014-UC-2023, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), junto con el cálculo de la multa establecida según el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, la cual se describe en el cuadro adjunto firmado y sellado por la Oficial de Contabilidad del Instituto Hondureño de Turismo, calculándole a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS EXACTOS (LPS. 255,766.15)**, detallada de la siguiente manera:

| Descripción de la Escritura                        | Decreto 90-90 |                                           |                       |                 | Se computa en función de días Calendario la Multa                |                        | Total de la Multa a Pagar |                   |
|----------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------|-----------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------|-------------------|
|                                                    | Fecha Compra  | Fecha de Presentar al IHT 60 días hábiles | Fecha que lo Presenta | Valor de Compra | Se aplica el 0.5% mensual por el Valor de Compra de la Escritura | Meses                  |                           | días              |
| Instrumento Publico No.34 Expediente No.125-2022   | 18-ago-22     | 15-nov-22                                 | 10-ene-23             | \$230,295.54    | L 5,681,805.50                                                   | L 28,409.03 (Mensual)  | 1                         | 28,409.03         |
| Instrumento Publico No.34 Expediente No.125-2022   | 18-ago-22     | 15-nov-22                                 | 10-ene-23             | \$230,295.54    | L 5,681,805.50                                                   | L 946.7 (diario)       | 26                        | 24,614.20         |
| Instrumento Publico No.3457 Expediente No.125-2022 | 18-ago-22     | 15-nov-22                                 | 10-ene-23             | \$880,456.69    | L 21,722,451.36                                                  | L 106,612.26 (Mensual) | 1                         | 106,612.26        |
| Instrumento Publico No.3457 Expediente No.125-2022 | 18-ago-22     | 15-nov-22                                 | 10-ene-23             | \$880,456.69    | L 21,722,451.36                                                  | L 3,620.41 (diario)    | 26                        | 94,130.56         |
| <b>Total</b>                                       |               |                                           |                       |                 |                                                                  |                        | <b>2</b>                  | <b>255,766.15</b> |



**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que: “El objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República”.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 4 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, (ahora Instituto Hondureño de Turismo)” el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 2 del Reglamento de dicha Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República establece que: “La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Artículo 4, del Decreto 90/90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, bajo pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 46 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: “*Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano*”



competente, siempre que hubiere causa urgente. Los plazos fijados en meses se computarán de fecha a fecha, salvo que el mes de vencimiento no tuviera día equivalente a aquél en que se comienza el cómputo, en cuyo caso se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el plazo fuera en años, se entenderán éstos naturales en todo caso. El plazo que fijado en meses o años concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil. Si el plazo se estableciera en horas utilizando la expresión "dentro de tantas horas" u otra semejante, se entenderá que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y si se usare "después de tantas horas", u otra semejante, se entenderá que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo".

**CONSIDERANDO (14):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO (15):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, se nombró al ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO (16):** Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de la leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de



Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicados por **ACUERDO MINISTERIAL**, firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**POR TANTO:**

**EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 7, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 46, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Dictamen legal No. 008-DL-IHT-2023 de fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) emitido por el Instituto Hondureño de Turismo y Memorándum No. 014-UC-2023, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de notificación de adquisición de un bien inmueble a favor de la empresa **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto de inversión denominado **“PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO”**, tener por notificado el siguiente inmueble:

| Numero de Escritura                                                                                                 | Fecha de Escrituración.                            | Inscrito favor de.                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Instrumento publico<br>No. 34.<br>Matricula 0002013089<br>Inscripción: 2.<br><br>Área: 37,288.39 Varas<br>Cuadradas | Otorgada en fecha 18<br>de agosto del año<br>2022. | ENERGY<br>INFRASTRUCTURE<br>HONDURAS, S. A. DE C.<br>V. |



|                                                                                                                        |                                                    |                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Instrumento publico<br>No. 35.<br>Matricula: 0002013114.<br>Inscripción: 2.<br><br>Área: 142,813.24 Varas<br>Cuadradas | Otorgada en fecha 18<br>de agosto del año<br>2022. | ENERGY<br>INFRASTRUCTURE<br>HONDURAS, S. A. DE C.<br>V. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|

**SEGUNDO: APLICAR** a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS EXACTOS (LPS. 255,766.15)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, en la Resolución No. 032-IHT-2022, emitida por este Instituto Hondureño de turismo, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la cual consta en el expediente No. 125-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral tercero de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Tener por no efectuada la compra-venta del bien inmueble según Escritura Publica No. 33 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022) ante los oficios del Abogado y Notario Francisco Ayes Callejas con antecedente de Instrumento Público No. 51 inscrito bajo el Número 51 del Tomo 96 de efectuar el Peticionario la compraventa posteriormente deberá dar cumplimiento a la obligación descrita en el inciso tercero de la Resolución No. 32-IHT-2022, de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual fue autorizado el bien inmueble objeto de cancelación.

**CUARTO:** Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de

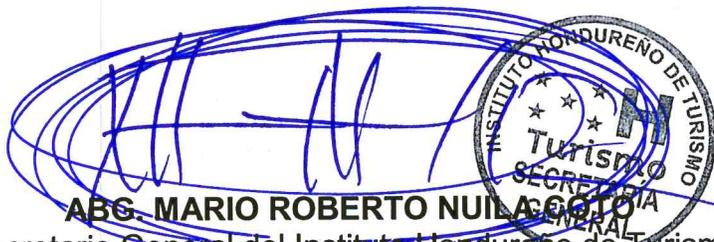


fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

**QUINTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**



**LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**  
SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión  
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023



**ABG. MARIO ROBERTO NUNO GOTO**  
Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo

**RESOLUCIÓN No. 007-IHT-2023**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud que literalmente dice: **SE NOTIFICA LA ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE AUTORIZADO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 031-IHT-2022 BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90.-** contenida en el expediente No. 092-2022 (90-90), presentado por la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S.A. DE C. V;** quien desarrolla el proyecto “**PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO**”.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha diez (10) de enero del año 2023, la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaría General de este Instituto, la solicitud que literalmente dice: **SE NOTIFICA LA ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE AUTORIZADO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 031-IHT-2022 BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90.-,** junto con las siguientes copias fotostáticas debidamente autenticadas: **1)** Certificado de Autenticidad No. 5878933 cotejado con su original, extendido por el Notario **RICARDO JOSE ROSA CLAMER**, de fecha 5 de enero del año 2023. **2)** Testimonio de Escritura Pública No.32 de Compra-Venta, de fecha 18 de agosto del año 2022, otorgada por **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.,** a favor **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A. DE C.V.,** debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Valle, bajo Matricula número 0002013139-00000, asiento No.2. **3)** Carnet de Extranjero Residente No.01-1905-2021-00720 a nombre de **ANA MARIA VICENTE HERNANDEZ.** **4)** Tarjeta de Identidad No. 0801-1967-00034 a nombre de **NELSON RICARDO AGUILAR GOMEZ.** **5)** Recibo de Pago por Servicios No.0002796118, No.0002796123, a nombre de **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.,** junto con la Nota dirigida al Instituto de la Propiedad de **BANCO ATLÁNTIDA,** de fecha 12 de octubre del año 2022, sobre el precio de compra-venta del dólar. **6)** Recibo de transferencia **ACH PRONTO** de **BAC CREDOMATIC,** No. 1178041,894202 de fecha 26 de agosto del año 2022, a nombre de **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.,** y **PUMA ENERGY HONDURAS S.A. DE C.V.** **7)** Formulario de Pago del Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles No.72249332653, No.72249332601 a nombre de **PUMA ENERGY BAHAMAS S.A.,** de fecha 19 de agosto del año 2022, junto con cuatro recibos de pago por concepto de Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles. **8)** Certificado de Autenticidad No. 5878933, extendido por el Notario **RICARDO JOSE ROSA CLAMER**, de fecha 5 de enero del



año 2023. Admitiéndose en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la solicitud que antecede, junto con los documentos que acompaña, remitiéndose las mismas, a Dirección Legal, para que emita Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (2):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S. A. DE C. V.**, notifica la adquisición de bien inmueble siguiente:

| Numero de Escritura                                                                       | Fecha de Escrituración.                         | Inscrito favor de.                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Instrumento Público No. 32.<br>Inscrita bajo Matricula<br>0002013139-0000, asiento No. 2. | Otorgada en fecha 18 de agosto<br>del año 2022. | ENERGY<br>INFRASTRUCTURE<br>HONDURAS, S. A.<br>DE C. V. |

**CONSIDERANDO (3):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, se constituyó mediante Instrumento Publico No. 13 de fecha catorce (14) de abril del año de dos mil veintiuno (2021), con arreglo a leyes vigentes en la Republica de Honduras, bajo la denominación social **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y cuyo nombre comercial será **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, debidamente inscrita según matricula 2586228 inscripción No. 65679, del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO (4):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en su estructura accionaria cuenta con socios de nacionalidad extranjera como se acredita en la Certificación firmada y sellada por la representante legal; acciones que se distribuye de la siguiente manera **ENERGY INFRASTRUCTURE GROUP SARL**, constituida bajo las leyes de Suiza, que representa doscientas cuarenta y nueve (249) acciones, que equivale al noventa y nueve por ciento (99%), y la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDINGS SARL**, constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que representa una (1) acción equivalente al uno por ciento (1%).

**CONSIDERANDO (5):** Que el Instituto Hondureño de Turismo en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), emitió la Resolución No. 031-IHT-2022, para resolver la solicitud que obra en el expediente No. 092-2022-(90-90), la solicitud: "SE

**SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90"** resolviendo de manera literal lo siguiente: "PRIMERO: Calificar y aprobar el proyecto de inversión denominado "PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO" que ejecutará la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.**, como de "Desarrollo económico y de interés público". **SEGUNDO: AUTORIZAR** la



adquisición del bien inmueble al amparo de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990, a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, que se describen a continuación:

| Numero de Escritura                                                | Fecha de Escrituración.                     | Inscrito favor de.                                               |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <i>Instrumento Publico</i><br>No. 6<br>Tomo 120<br>Inscripción: 95 | Otorgada en fecha 19 de junio del año 2001. | PUMA ENERGY HONDURAS, S. A. DE C. V. y PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A. |

**TERCERO: OBLIGACIONES:** La sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, está obligada a informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta.- El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento”.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección legal emitió Dictamen Legal **No.004-DL-IHT-2023** en términos siguientes: **1)** Se tenga por notificada la Adquisición del Inmueble según Testimonio de Escritura Pública No. 32 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Valle bajo matrícula 0002013139-0000, asiento No. 2. **2)** Considerado que al revisar la documentación presentada por la peticionaria, se constató que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, adquiere el inmueble según Escritura Pública No. 32 de “COMPRAVENTA”, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Valle bajo matrícula 0002013139-0000, asiento No. 2., que corre en los folios 84 al 92 del expediente de mérito, dicha adquisición fue autorizada por este Instituto Hondureño de Turismo según Resolución No. 031-IHT-2022, con la obligación según el numeral tercero de que la sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, informará al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, en vista que la notificación del



inmueble en mención, fue presentada de manera extemporánea es procedente aplicar a la sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, la multa establecida en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos ubicados en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica. **3)** Se recomienda que debe remitir el presente expediente a la Gerencia de Finanzas y Administración del Instituto Hondureño de Turismo; **PARA QUE REALICEN EL CÁLCULO DE LA MULTA** correspondiente; **4)** Se recomienda que una vez se establezca en autos el monto de la multa, se ordene el pago de la misma por medio de la Resolución de Notificación que a efecto se emita, la cual deberá cancelar previo a extenderse la Certificación correspondiente.

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se remite el expediente **No. 092-2022 (90-90)** mediante **Memorándum No.032-DL-IHT-2023** de fecha treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023), a la Gerencia de Finanzas y Administración de esta Institución, a fin de que realicen el cálculo de la Multa según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la Republica del Decreto 90/90.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se recibe el expediente 092-2022 (90-90), proveniente de la Gerencia de Finanzas y Administración, mediante Memorándum No. 010-UC-2023, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), junto con el cálculo de la multa establecida según el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, la cual se describe en el cuadro adjunto firmado y sellado por la Oficial de Contabilidad del Instituto Hondureño de Turismo, Firma por delegación según Memorando No. 008-UC-2023 calculándole a la

comunidad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS EXACTOS (LPS. 2,137,232.51)**, detallada de la siguiente manera:



| Descripción de la Escritura                         | Decreto 90-90 |                                           |                       | Se computa en función de días Calendario la Multa |                                                                                  | Total de la Multa a Pagar |                                                                  |           |                      |
|-----------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------|
|                                                     | Fecha Compra  | Fecha de Presentar al IHT 60 días hábiles | Fecha que lo Presento | Valor de Compra Moneda Dolares Americanos         | Valor en Lempiras al Tipo de Cambio al 08/febrero/2023- L24.6737 Precio de Venta |                           | Se aplica el 0.5% mensual por el Valor de Compra de la Escritura | Meses     | días                 |
| Instrumento Publico No.32<br>Expediente No.092-2022 | 18-ago-22     | 15-nov-22                                 | 10-ene-23             | 9,280,699.63                                      | 228,989,198.46                                                                   | 1,144,945.99 (Mensual)    | 1                                                                |           | L1,144,945.99        |
| Calculo Artículo No.12                              |               |                                           |                       |                                                   |                                                                                  | 38,164.87 (diario)        |                                                                  | 26        | L92,286.52           |
| <b>Total</b>                                        |               |                                           |                       |                                                   | <b>228,989,198.46</b>                                                            |                           | <b>1</b>                                                         | <b>26</b> | <b>L2,137,232.51</b> |

**CONSIDERANDO (9):** Que el Artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República, establece que el objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos, ubicados en las áreas a que se refiere el Artículo 107 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Artículo 4 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, (Ahora Instituto Hondureño de Turismo)” el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 2 del Reglamento de dicha Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO (12):** Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República establece que: “La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Artículo 4, del Decreto 90/90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, bajo pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 46 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: “Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, por el jefe de oficina o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente. Los plazos fijados en meses se computarán de fecha a fecha, salvo que el mes de vencimiento no tuviera día equivalente a aquél en que se comienza el cómputo, en cuyo



caso se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el plazo fuera en años, se entenderán éstos naturales en todo caso. El plazo que fijado en meses o años concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil. Si el plazo se estableciera en horas utilizando la expresión "dentro de tantas horas" u otra semejante, se entenderá que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y si se usare "después de tantas horas", u otra semejante, se entenderá que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo".

**CONSIDERANDO (14):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO (15):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, se nombró al ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO (16):** Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en su condición de Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de la leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicados por **ACUERDO MINISTERIAL**, firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**, con vigencia en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



**POR TANTO:**

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 7, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 46, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Dictamen Legal **No.004-DL-IHT-2023**, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo y Memorándum No. 010-UC-2023, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y recibido en esta Gerencia Legal en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de notificación de adquisición de un bien inmueble a favor de la empresa **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto de inversión denominado **“PUMA ENERGY TERMINAL SAN LORENZO”**, tener por notificado el siguiente inmueble:

| <i>Numero de Escritura</i>                                                                         | <i>Fecha de Escrituración.</i>                          | <i>Inscrito favor de.</i>                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <i>Instrumento Público No. 32.<br/>Inscrita bajo Matricula<br/>0002013139-0000, asiento No. 2.</i> | <i>Otorgada en fecha 18 de agosto<br/>del año 2022.</i> | <i>ENERGY<br/>INFRASTRUCTURE<br/>HONDURAS, S. A.<br/>DE C. V.</i> |

**SEGUNDO:** APLICAR a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa por un valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS EXACTOS (LPS. 2,137,232.51)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, en la Resolución No. 031-IHT-2022, emitida por este Instituto Hondureño de turismo, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la cual consta en el expediente No. 092-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral tercero de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al



Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral **SEGUNDO**, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

**CUARTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE**



**LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**

Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión  
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023

**ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO**

Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo

## RESOLUCIÓN No. 008-IHT-2023.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTA:** Para resolver la solicitud denominado, “**SE NOTIFICA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE AUTORIZADO EN LA RESOLUCION NUMERO 034-IHT-2022 BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90**”.- Contendida en el Expediente No. 122-2022 (90-90), presentado por la Abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S. A. DE C. V.**, quien desarrolla el proyecto “**PUMA ENERGY TERMINAL TELA**”.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha diez (10) de enero del año 2023, la abogada **KIMBERLIN XIOMARA RAMOS ROMERO**, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaría General de este Instituto, la solicitud: **SE NOTIFICA ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE AUTORIZADO EN LA RESOLUCION NUMERO 034-IHT-2022 BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90**, junto con las siguientes documentos: **1)** Certificado de Autenticidad No. 5878933 cotejado con su original, extendido por el Notario **RICARDO JOSE ROSA CLAMER**, de fecha 5 de enero del año 2023. **2)** Testimonio de Escritura Pública No.37 de Compra-Venta, de fecha 18 de agosto del año 2022, otorgada por **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**, a favor **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, debidamente registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Valle, bajo Matricula número 0000804972-00000, asiento No.5. **3)** Recibo de Pago por Servicios No.88583, a nombre de **PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de fecha 26 de agosto del año 2022. **4)** Fotocopia de Constancia dirigida al Instituto de la Propiedad, emitida por Banco Atlántida, de fecha 12 de octubre del año 2022, sobre el precio de compra-venta del dólar. **5)** Documento Nacional de Identificación No. 0801-1967-00034 a nombre de **NELSON RICARDO AGUILAR GOMEZ**. **6)** Carnet de Extranjero Residente No.01-1905-2021-00720 a nombre de **ANA MARIA VICENTE HERNANDEZ**. **7)** Formulario de Pago del Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles No.72249332845, a nombre de **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.**, de fecha 19 de agosto del año 2022, junto con cuatro recibos de pago por concepto de Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles. **Admitiéndose las diligencias que antecede en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), junto con los**



documentos que acompaña, remitiéndose las mismas, a Dirección Legal, para que emita Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (2):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS S. A. DE C. V.**, notifica la adquisición de bien inmueble siguiente:

| <b>Numero de Escritura</b>                                                                   | <b>Fecha de Escrituración.</b>               | <b>Inscrito favor de.</b>                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <i>Instrumento publico</i><br><br>No. 36. Inscrita bajo Matricula 0000756543, asiento No. 3. | Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022. | <b>ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.</b> |

**CONSIDERANDO (3):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, se constituyó mediante Instrumento Publico No. 13 de fecha catorce (14) de abril del año de dos mil veintiuno (2021), con arreglo a leyes vigentes en la Republica de Honduras, bajo la denominación social **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y cuyo nombre comercial será **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, debidamente inscrita según matricula 2586228 inscripción No. 65679, del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO (4):** Que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en su estructura accionaria cuenta con socios de nacionalidad extranjera como se acredita en la Certificación firmada y sellada por la representante legal; acciones que se distribuye de la siguiente manera **ENERGY INFRASTRUCTURE GROUP SARL**, constituida bajo las leyes de Suiza, que representa doscientas cuarenta y nueve (249) acciones, que equivale al noventa y nueve por ciento (99%), y la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HOLDINGS SARL**, constituida bajo las leyes de Luxemburgo, que representa una (1) acción equivalente al uno por ciento (1%).

**CONSIDERANDO (5):** Que el Instituto Hondureño de Turismo en fecha treinta y seis (6) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitió la Resolución No. 034-IHT-2022, para resolver la solicitud que obra en el expediente No. 122-2022 (90-90) la solicitud: **"SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE UN BIEN INMUEBLE BAJO EL AMPARO DEL DECRETO 90/90"** resolviendo de manera literal lo siguiente: **"PRIMERO: Calificar y Aprobar el proyecto de inversión denominado "PUMA ENERGY TERMINAL TELA" que ejecutará la sociedad**



mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, como de "Desarrollo económico y de interés público"., **SEGUNDO: AUTORIZAR** la adquisición del bien inmueble al amparo Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990, a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, que se describen a continuación:

| Numero de Escritura                                                               | Fecha de Escrituración.                     | Inscrito favor de.                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Instrumento publico<br>No. 83. Inscrita bajo Matricula 0000766543, asiento No. 2. | Otorgada en fecha 08 de marzo del año 2022. | PUMA<br>ENERGY<br>HONDURAS,<br>S. A. DE C.<br>V. |

**TERCERO; OBLIGACIONES:** La sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, está obligada a informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta.- El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento".

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año 2023, la Dirección legal emitió dictamen legal No. 006-DL-IHT-2023 en los términos siguientes: **1)** Se tenga por notificada la adquisición del Inmueble según Testimonio de Escritura Publica No. 36 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Atlántida bajo matrícula 0000756543-0000 asiento 3. **2)** Considerado que al revisar la documentación presentada por la peticionaria, se constató que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, adquiere el inmueble según Escritura Publica No. 36 de "COMPRAVENTA", debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Atlántida bajo 0000756543-0000 asiento 3, que corre en los folios 69 al 74 del expediente de mérito, dicha adquisición fue autorizada por este Instituto Hondureño de Turismo según Resolución No. 034-IHT-2022, con la obligación según el numeral tercero de que la sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, informará al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de



conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, en vista que la notificación del inmueble en mención, fue presentada de manera extemporánea es procedente aplicar a la sociedad **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, la multa establecida en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos ubicados en las áreas que delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República. **3)** Se recomienda que debe remitir el presente expediente a la Gerencia de Finanzas y Administración del Instituto Hondureño de Turismo, PARA QUE REALICEN EL CÁLCULO DE LA MULTA correspondiente; **4)** Se recomienda que una vez se establezca en autos el monto de la multa, se ordene el pago de la misma por medio de la Resolución de Notificación que a efecto se emita, la cual deberá cancelar previo a extenderse la Certificación correspondiente. **Remitiéndose las diligencias en fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a la Gerencia de Finanzas y administración que realice el cálculo correspondiente.**

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se recibe el expediente 122-2022-(90-90), proveniente de la Gerencia de Finanzas y Administración, mediante Memorándum No. 012-UC-2023, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), junto con el cálculo de la multa establecida según el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, la cual se describe en el cuadro adjunto firmado y sellado por la Oficial de Contabilidad del Instituto Hondureño de Turismo, Firma por delegación según Memorando No. 008-UC-2023 calculándole a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS EXACTOS (LPS. 89,617.08)**, detallada de la siguiente manera:

| Descripción de la Escritura                                                   | Fecha de Presentar al IHT 60 días hábiles |                       |                       | Valor de Compra Moneda Dolares Americanos | Decreto 90-90                                                                    |                                                                  | Se computa en función de días Calendario la Multa |           | Total de la Multa a Pagar |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------|---------------------------|
|                                                                               | Fecha Compra                              | Fecha que lo Presento | Fecha que lo Presento |                                           | Valor en Lempiras al Tipo de Cambio al 03/febrero/2023- L24.6737 Precio de Venta | Se aplica el 0.5% mensual por el Valor de Compra de la Escritura | Meses                                             | días      |                           |
| Instrumento Publico No.36<br>Expediente No.122-2022<br>Calculo Artículo No.12 | 18-ago-22                                 | 15-nov-22             | 10-ene-23             | 389,152.39                                | 9,601,829.33                                                                     | 48,009.15 (Mensual)                                              | 1                                                 |           | 48,009.15                 |
|                                                                               |                                           |                       |                       |                                           |                                                                                  | 1,600.30 (diario)                                                |                                                   | 26        | L 41,607.93               |
| <b>Total</b>                                                                  |                                           |                       |                       |                                           | <b>9,601,829.33</b>                                                              |                                                                  | <b>1</b>                                          | <b>26</b> | <b>89,617.08</b>          |

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 1 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que: "El objeto de la Ley es regular la adquisición del dominio, por personas naturales que no sean hondureñas por nacimiento y por sociedades que no estén integradas en su totalidad por socios hondureños, de inmuebles urbanos,



ubicados en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República”.

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 4 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las áreas que delimita el artículo 107 de la Constitución de la República, establece que: “Los inmuebles urbanos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, solamente podrán ser adquiridos cuando las personas indicadas en por la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, (ahora Instituto Hondureño de Turismo)” el mismo, los destinen a proyectos turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, calificados y aprobados.

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 2 del Reglamento de dicha Ley, establece los requisitos que el Instituto Hondureño de Turismo debe tomar en cuenta para calificar y aprobar los proyectos a que se refiere el artículo 4 de la Ley, es decir: turísticos, de desarrollo económico, de desarrollo social o de interés público, requisitos que serán acreditados por quien pretenda adquirir o haya adquirido un inmueble urbano ubicado en las áreas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República establece que: “La persona natural que no sea hondureña de nacimiento o la sociedad que no esté integrada en su totalidad por socios hondureños, que adquiera un inmueble de conformidad con el Artículo 4, del Decreto 90/90, está en la obligación de informarlo al Instituto, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, con copia del título correspondiente, bajo pena de pagar una multa de medio por ciento del precio de adquisición por mes, en caso de incumplimiento. El Notario autorizante deberá advertir a los otorgantes de cumplimiento de esta obligación y sus sanciones”.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 46 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: *“Para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada, de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente. Los plazos fijados en meses se computarán de fecha a fecha, salvo que el mes de vencimiento no tuviera día equivalente a aquél en que se comienza el cómputo, en cuyo caso se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el plazo fuera en años, se entenderán éstos naturales en todo caso. El plazo que fijado en meses o años*



*[Handwritten signature]*

*concluyese en día inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil. Si el plazo se estableciera en horas utilizando la expresión "dentro de tantas horas" u otra semejante, se entenderá que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y si se usare "después de tantas horas", u otra semejante, se entenderá que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo".*

**CONSIDERANDO (13):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO (14):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, se nombró al ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO (15):** Que mediante Acuerdo Ministerial **SETUR** No. 001-2023, de fecha 12 de enero del año 2023, se acuerda Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándolo, para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de la leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicado por **ACUERDO MINISTERIAL**, firmados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo la ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA**, con vigencia



en las fechas comprendidas entre el día tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**POR TANTO:**

**EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**, en el uso de sus facultades y en aplicación de los artículo 107, 340 de la Constitución de la República; 5 inciso c) de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo; 1, 2, 4, 6, 7 de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República (Decreto Legislativo número 90/90 de fecha 14 de agosto de 1990); 1, 2, 6, 7, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que Delimita el Artículo 107 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) de la Ley General de Administración Pública; 1 reformado, 46, 72, 83, 84, de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Dictamen legal No. 006-DL-IHT-2023 de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023) emitido por el Instituto Hondureño de Turismo y Memorándum No. 012-UC-2023, de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la solicitud de notificación de adquisición de un bien inmueble a favor de la empresa **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto de inversión denominado “**PUMA ENERGY TERMINAL TELA**”, tener por notificado el siguiente inmueble:

| <i>Numero de Escritura</i>                                                                          | <i>Fecha de Escrituración.</i>                      | <i>Inscrito favor de.</i>                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <i>Instrumento publico</i><br><br><i>No. 36. Inscrita bajo Matricula 0000756543, asiento No. 3.</i> | <i>Otorgada en fecha 18 de agosto del año 2022.</i> | <i>ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C. V.</i> |

**SEGUNDO: APLICAR** a la empresa mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, una multa por un valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS EXACTOS (LPS. 89,617.08)**, por incumplimiento de la obligación impuesta a la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, en la Resolución No. 034-IHT-2022, emitida por este Instituto Hondureño de turismo, en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la cual consta en



el expediente No. 122-2022 (90-90), obligación establecida en el numeral tercero de dicha resolución en el que la sociedad mercantil **ENERGY INFRASTRUCTURE HONDURAS, S. A. DE C.V.**, debió informar al Instituto Hondureño de Turismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días, de la adquisición en propiedad del inmueble, una vez efectuada la tradición, adjuntando copia de la Escritura de Compra Venta, el incumplimiento de esta obligación, será sancionado de conformidad como se establece en el Decreto 90-90 y su Reglamento, término establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley para la Adquisición de Bienes Urbanos en las Áreas que delimita el Artículo 107 de La Constitución de la República, obligación que no consta su cumplimiento en el expediente de mérito. Multa que deberá ser efectiva dentro del término de Diez (10) días, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Previo a Certificar la presente Resolución, debe constar en autos la Cancelación de la Multa impuesta en el numeral SEGUNDO, asimismo la entrega del Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

**CUARTO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de Recurso de Reposición en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE.**



**LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**  
SubSecretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión  
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 001-2023



**ABG. MARIO ROBERTO NUILA COTO**  
Secretario General del Instituto Hondureño de Turismo